



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

V LEGISLATURA

Serie II:  
PROYECTOS DE LEY

10 de mayo de 1994

Núm. 24 (f)  
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 35  
Núm. exp. 121/000021)

### PROYECTO DE LEY

621/000024 De Autonomía del Banco de España.

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN (CORRECCIÓN DE ERRORES)

621/000024

### PRESIDENCIA DEL SENADO

Observada una errata en la publicación del Dictamen de la Comisión referente al proyecto de Ley de Autonomía del Banco de España, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, Senado, Serie II, número 24 (e), de fecha 9 de mayo de 1994, se inserta a continuación la corrección oportuna.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 10 de mayo de 1994.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

En la redacción dada en el citado Dictamen publicado existe una omisión en el texto del artículo

28.1 del proyecto de Ley. La redacción completa de tal artículo es la siguiente:

«Artículo 28. Limitaciones aplicables a los miembros del Consejo de Gobierno

1. Los miembros del Consejo de Gobierno deberán abstenerse de adquirir o poseer bienes o derechos, y de realizar cualesquiera actividades, que puedan menoscabar su independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, producirles conflictos de intereses, o permitirles la utilización de información privilegiada.

En particular, deberán encomendar contractualmente a una entidad financiera registrada en la Comisión Nacional del Mercado de Valores la administración de cualesquiera valores o activos financieros negociables de que fueran titulares ellos o sus cónyuges no separados e hijos dependientes. La entidad efectuará la administración con sujeción exclusivamente a las directivas generales de rentabilidad y riesgo establecidas en el contrato, sin que pueda recabar ni recibir instrucciones de

inversión de los interesados. Tampoco, podrá revelarles la composición de sus inversiones, salvo que se trate de Instituciones de Inversión Colectiva o que, por causa justificada, medie autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Sin perjuicio de la responsabilidad de los interesados, el incumplimiento por la entidad de tales obligaciones tendrá la consideración de infracción muy grave a efectos del régimen sancionador que como entidad financiera le sea aplicable.»